



AUTO No. 028
14 de abril de 2023

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JOSE
LUIS COLL PEÑA EN EL PROCESO NO. 04/2022 UAEJPMP DE COBRO
COACTIVO**

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO COACTIVO:	04/2022 UAEJPMP
SUMARIO:	No. 002-JICGFM
SENTENCIADO:	JOSE LUIS COLL PEÑA
CC:	72.213.579

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 1066 de 2006, su Decreto reglamentario 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la ley 1765 del 2015, el Decreto 312 del 2021 y demás normas complementarias o concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto principal la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción Especializada, creada mediante el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015, "*(...) Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones*", transformó la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones*", en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional (...)"

Que su estructura se encuentra reglamenta por el Decreto 312 de 2021 "*(...) Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (...)*".

Que el artículo 35 del Decreto 312 de 2021, determinó suprimir la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, una vez fuese nombrado el director de la nueva Unidad¹, lo que se realizó mediante Decreto No. 401 del 14 de abril de 2021.

¹ "Artículo 35. Supresión de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar. Una vez nombrado el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se suprime la Dirección **Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial**
Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)
Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas"
www.justiciamilitar.gov.co



Que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumirá la atención de los nuevos procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal o sus plantas de personal por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015.

Que el artículo 9° del referido Decreto 312 de 2021, otorga a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad la facultad y actividad de llevar a cabo el cobro coactivo conforme a la Ley 1066 de 2006, y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, es competente para conocer del proceso de la jurisdicción coactiva.

Que el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL profirió sentencia el 18 de mayo de 2016, con la cual condenó al señor JOSE LUIS COLL PEÑA identificado con cedula de ciudadanía número 72.213.579, a una pena de MULTA de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. (\$174.532.332).

Que la sentencia de fecha 18 de mayo de 2016, fue objeto de apelación y recurso de extraordinario de casación, donde la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia inadmitió dicho recurso, quedando debidamente ejecutoriada el 21 de noviembre de 2018, conforme al constancia de ejecutoria de expedida el 11 de octubre de 2022.

Que mediante oficio No. 2-2022-001517-MDF-DEJPM-JICGFM de 20 de enero de 2022, el JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL, realizó primer requerimiento de cobro persuasivo y mediante oficio No. 2-2022-006263 MDF-DEJPM-JICGFM de 07 de marzo de 2022 realizó el segundo requerimiento de cobro persuasivo y finalmente mediante Oficio No. 2-2022-021194/UAEJPMP, la Oficina Asesora Jurídica realizó requerimiento de pago y aviso previo de inclusión en el BOLETIN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO-BDME.

En esos términos, fue agotada la etapa de cobro persuasivo sin que el señor JOSE LUIS COLL PEÑA identificado con cedula de ciudadanía número 72.213.579, continuara con el pago de la multa impuesta.

Que con fundamento en el artículo 99 del CPACA, y el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario el titulo ejecutivo anteriormente enunciado, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso prerrogativa de cobro coactivo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial a cargo del señor JOSE LUIS COLL PEÑA identificado con cedula de ciudadanía número 72.213.579, por multa impuesta a través de la sentencia del JUZGADO PRIMERA INSTANCIA DE LA INSPECCIÓN GENERAL del 18 de mayo de 2016, por valor de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS. (\$174.532.332) por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.

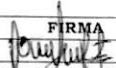
ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022² o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Del Funcionario Ejecutor Unidad Administrativa Especial para la Justicia Militar
y Policial



ANDREA CATALINA RODRIGUEZ BUSTOS
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Daniela Rojas Estupiñán		16/03/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

² Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"